

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000987 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 1430 – 003, URBANIZACION LAGOMAR LTDA., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado 4137 del 25 de junio de 2008, el señor José Mario Grillo Calvo, en calidad de representante legal de la Urbanización Lagomar, para la época ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., documentación relacionada con el proceso de clarificación de la propiedad de los predios Lote Lagomar etapa IV, lote Lagomar Etapa V, Lote Lagomar etapa VI-A, Lote Lagomar etapa VI-B, Parque Lagomar III, Lote Parque Lagomar Lagomar IV, igualmente documento relacionada con el proceso.

Que mediante Auto N°875 del 16 de julio 2008, por medio del cual se admite una solicitud y se ordena visita técnica a la urbanización Lagomar Limitada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con Oficio del 10 de noviembre de 2008, informó al señor Mario Grillo Calvo, que para proceder a evaluar técnicamente la solicitud debía presentar una topografía, el cual se realizará bajo la interventoría, revisión y aprobación de la C.R.A.

Que esta Entidad en visita de inspección técnica realizó fecha 2 de mayo de 2018, a los predios antes enunciados y el señor Carlos Grillo Puche informó que el señor José Mario Grillo Calvo falleció y que los predios motivos de clarificación se encuentran en investigación dentro de un proceso judicial en curso en el Juzgado Promiscuo de Puerto – Colombia Atlántico.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en virtud a lo anotado, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica de seguimiento ambiental a los predios objeto de clarificación del cual se emitió el Informe Técnico N°00604 del 18 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Las solicitud de los procesos de clarificación, deslinde y restitución de playones, madres viejas, desecadas de los ríos, lagos y Ciénegas de propiedad de la Nación, así como de las sabanas comunes y cuencas eran de competencia de las Corporaciones tal como lo estableció el artículo 37 de la Ley 1152 de 2007, Ley declarada INEXEQUIBLE.

En virtud a lo precedente expuesto se revisaron los documentos obrantes en el expediente N° 1430 – 003, correspondiente al proceso de la referencia, no se registra nueva solicitud en ningún sentido que afecte a los recurso natural de nuestra jurisdicción, ni instrumentos ambientales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 0000987**

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE Nº 1430 – 003, URBANIZACION LAGOMAR LTDA., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Es importante anotar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución Nº 214 de 2015, definió la ronda hídrica o acotamiento de la franja paralela de la Ciénaga de Mallorquín a fin de que sirva de fundamento y soporte técnico, en que se deberán fundamentar las autoridades administrativa que sean competentes y emprender las acciones de recuperación de las áreas que constituyen bienes del Estado.

En este aparte se indica, que teniendo en cuenta lo anotado en acápites anteriores, es procedente archivar la solicitud presentada por el finado José Mario Grillo Calvo, dando aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

El Expediente se define como *“la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del área administrativa en cuestión.*

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente N°1430-003.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento del proceso de clarificación de la propiedad de los predios Lote Lagomar etapa IV, lote Lagomar Etapa V, Lote Lagomar etapa VI-A, Lote Lagomar etapa VI-B, Parque Lagomar III, Lote Parque Lagomar Lagomar IV, al finado José Mario Grillo Calvo, representante legal de la Urbanización Lagomar, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente N° 1430-003, correspondiente al finado José Mario Grillo Calvo, representante legal de la Urbanización Lagomar, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO: **0000987** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 1430 – 003, URBANIZACION LAGOMAR LTDA., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

ARTICULO TERCERO: EL informe técnico N°604 del 18 de Junio de 2018, de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, constituyen el fundamento técnico del presente acto administrativo.

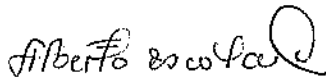
ARTICULO CUARTO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **09 de Julio de 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

forat
Exp:1430-003
Inf T 604 18/06/18
Proyecto: M.García.Abogado.Contratista/Luis Escorcia. Supervisor
V°B: Ing Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: *forat* Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección